

### SOCIEDAD DE ACOPIADORES DE GRANOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ROSARIO DE SANTA FÉ 231- 3º PISO - OFICINA 7- X5000 ACE - CÓRDOBA TEL.: (0351) 422-9802 - 5359802/03/04 - FAX: 423-8234 SAGFAX: 425-8885

http://www.acopiadorescba.com email: socacopcba@acopiadorescba.com

InfoLEG Información Legislativa



## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Resolución General 2485

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resolución General Nº 2177, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución. Texto actualizado.

Bs. As., 28/8/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10037-10-2008 del Registro de esta Administración Federal, y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2177, sus modificatorias y complementarias, se estableció un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen precio.

Que dicho régimen especial reviste carácter obligatorio para determinados contribuyentes, resultando optativo para el resto de los responsables que cumplan las condiciones establecidas en el mismo.

Que atendiendo la experiencia recogida resulta aconsejable incorporar al mencionado égimen especial nuevos contribuyentes, comprobantes y actividades, así como la posibilidad de solicitar comprobantes electrónicos originales en línea.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo facilitar la consulta y aplicación de las normas vigentes, a través del ordenamiento y actualización de las mismas, reuniéndolas en un solo cuerpo normativo, por lo que cabe sustituir la citada resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, de Sistemas Telecomunicaciones Servicios de al Contribuyente, la Dirección General У Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 33 y 36 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 48 del Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto

 $N^{\circ}$  618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios. Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**RESUELVE:** 

TITULO I

REGIMEN ESPECIAL PARA LA EMISION Y ALMACENAMIENTO

ELECTRONICO DE COMPROBANTES ORIGINALES

A - ALCANCE DEL REGIMEN

Artículo 1º — Establécese un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen el precio.

El citado régimen comprende DOS (2) sistemas de emisión de comprobantes electrónicos:

- a) "Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos", que en adelante se denominará "R.E.C.E.".
- b) "Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos en Línea", que en adelante se denominará "R.C.E.L.".
- **B SUJETOS COMPRENDIDOS**
- Art. 2° Se encuentran comprendidos en el presente régimen los contribuyentes y/o responsables que:
- a) Revistan el carácter de inscriptos en el impuesto al valor agregado.
- b) Se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) - Monotributo.
- C COMPROBANTES ALCANZADOS
- Art. 3° Están alcanzados por las disposiciones de la presente, los comprobantes que se detallan a continuación:

- a) Facturas o documentos equivalentes clase "A", "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA" y/o "M", de corresponder.
- b) Facturas o documentos equivalentes clase "B".
- c) Notas de crédito y notas de débito clase "A", "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA" y/o "M", de corresponder.
- d) Notas de crédito y notas de débito clase "B".
- e) Facturas o documentos equivalentes clase "C".
- f) Notas de crédito y notas de débito clase "C". g) Facturas de exportación clase 'E'. (Inciso
- incorporado por art. 12 pto. 1 de la **Resolución General Nº 2758/2010** de la AFIP B.O. 25/01/2010. Vigencia: desde su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y serán de aplicación para las destinaciones oficializadas a partir de las fechas que, para cada caso, se indican en el art. 15 de la norma de referencia) h) Notas de crédito y notas de débito por
- operaciones con el exterior. (Inciso incorporado por art. 12 pto. 2 de la **Resolución General Nº 2758/2010** de la AFIP B.O. 25/01/2010. Vigencia: desde su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y serán de aplicación para las destinaciones oficializadas a partir de las fechas que, para cada caso, se indican en el art. 15 de la norma de referencia)

### D - COMPROBANTES EXCLUIDOS

Art. 4° — Quedan excluidos del presente régimen:

- a) (Inciso derogado por art. 12 pto. 3 de la **Resolución General Nº 2758/2010** de la AFIP B.O. 25/01/2010. Vigencia: desde su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y serán de aplicación para las destinaciones oficializadas a partir de las fechas que, para cada caso, se indican en el art. 15 de la norma de referencia)
- b) Las facturas o documentos equivalentes, notas de débito y notas de crédito clases "A" y "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA", previstas en el Artículo 3º de la Resolución General Nº 1575, sus modificatorias y su complementaria, y "M" comprendida en los Artículos 3º y 25 de la citada resolución general, que emitan los responsables alcanzados por el sistema "R.E.C.E.".
- c) Las facturas o documentos equivalentes clase "B" que respalden operaciones con consumidores finales en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento.
- d) Los comprobantes emitidos por aquellos sujetos que realicen operaciones que requieren un tratamiento especial en la emisión de comprobantes, según lo dispuesto en el Anexo IV de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias (agentes de bolsa y de mercado abierto, concesionarios del sistema nacional de aeropuertos, servicios prestados por el uso de aeroestaciones correspondientes a vuelos de cabotaje e internacionales, distribuidores de diarios, revistas y afines, etc.).

- e) Las facturas o documentos equivalentes emitidos por los sujetos indicados en el Apartado A del Anexo I de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, respecto de las operaciones allí detalladas.
- f) Los tiques, tiques factura, facturas, notas de débito y demás documentos fiscales emitidos mediante la utilización de equipamiento electrónico denominado 'Controlador Fiscal', y las notas de crédito emitidas por medio de dicho equipamiento como documentos no fiscales homologados y/o autorizados, en los términos de la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias. (Inciso sustituido por art. 1° pto. 1 de la **Resolución General N°** 2511/2008 de la AFIP B.O. 31/10/2008)
- g) Los documentos equivalentes emitidos por entidades o sujetos especialmente autorizados por esta Administración Federal (vgr. Formularios 1116B y 1116C). TITULO II

RESPONSABLES OBLIGADOS A EMITIR COMPROBANTES ELECTRONICOS ORIGINALES A - SUJETOS COMPRENDIDOS. ALCANCE

Art. 5° — La emisión obligatoria de comprobantes electrónicos originales establecida en este título, alcanza a los contribuyentes y/o responsables mencionados en el inciso a) del Artículo 2°, que desarrollen las actividades enunciadas en las condiciones previstas en el Anexo I —hayan optado o no por régimen especial de emisión almacenamiento electrónico de comprobantes originales—, respecto de las facturas o documentos equivalentes, notas de crédito y notas de débito clase 'A'.

A los fines de la aplicación del párrafo anterior, deberán asimismo tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Los sujetos que desarrollen las actividades enumeradas en los puntos 5., 6., 7. y 11. del Anexo I, quedan obligados también a emitir los comprobantes electrónicos originales indicados en los incisos b) y d) del Artículo 3°, cuando el importe de los mismos sea igual o superior a DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-).
- b) Los sujetos que desarrollan las actividades referidas en el punto 8.5. y aquellos que desarrollen las actividades indicadas en el punto 8.1., del citado anexo —en tanto estas últimas no constituyan su actividad principal—, quedan obligados por el presente artículo, siempre que la cantidad de comprobantes clase 'A' emitidos en el año calendario inmediato anterior sea igual o superior a SEIS MIL (6000).
- c) Los sujetos que presten los servicios citados en el punto 11. se encuentran obligados, siempre que los montos facturados en el año calendario inmediato anterior, sean iguales o superiores a SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000.-).

Los sujetos obligados por este artículo deberán cumplir con lo normado en el presente titulo y, de corresponder, en los Títulos I, IV y V, pudiendo asimismo emitir los demás comprobantes electrónicos originales admitidos en el presente régimen.

(Artículo sustituido por art. 1° pto. 2 de la **Resolución General N° 2511/2008** de la AFIP B.O. 31/10/2008)

### B - SUJETOS Y ACTIVIDADES EXCLUIDAS

Art. 6° — Las empresas prestadoras de servicios públicos —incluidas las entidades cooperativas— que además desarrollen cualquiera de las actividades enunciadas en el Anexo I, podrán optar por no cumplir con lo dispuesto en el presente título siempre que la cantidad de comprobantes emitidos —por las actividades y en las condiciones del Anexo I—sea inferior o igual a CIEN (100) mensuales.

(Segundo párrafo derogado por art. 12 pto. 4 de la **Resolución General Nº 2758/2010** de la AFIP B.O. 25/01/2010. Vigencia: desde su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y serán de aplicación para las destinaciones oficializadas a partir de las fechas que, para cada caso, se indican en el art. 15 de la norma de referencia)

Dichas situaciones deberán comunicarse mediante la transferencia electrónica de datos al sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar), conforme procedimiento establecido por la Resolución General N° 1345, sus modificatorias complementarias, seleccionando la "Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)". Α tal efecto contribuyentes utilizarán la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

### C - INCORPORACION AL REGIMEN

Art. 7° — A efectos de la incorporación al presente régimen, los contribuyentes mencionados en el Artículo 5° sólo podrán seleccionar el sistema 'R.E.C.E.'.

Asimismo, los contribuyentes comprendidos en el presente artículo deberán informar a esta Administración Federal la fecha a partir de la cual comenzarán a emitir los comprobantes electrónicos originales.

comunicación se realizará mediante transferencia electrónica de datos a través de la Organismo página 'web' de este (http://www.afip.gov.ar), conforme procedimiento dispuesto por la Resolución 1345. sus modificatorias y General N° complementarias, seleccionando la opción 'Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)'. Α tal efecto contribuyentes utilizarán la respectiva 'Clave Fiscal' obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Dicha comunicación se efectuará con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha indicada en el segundo párrafo del presente artículo.

La incorporación prevista en este artículo será publicada en la página 'web' de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

(Artículo sustituido por art. 1° pto. 3 de la **Resolución General N° 2511/2008** de la AFIP B.O. 31/10/2008)

Art. 8° — De tratarse de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que emitan los comprobantes electrónicos de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 1°, el acuse de recibo implicará la aceptación de las disposiciones establecidas en el Anexo III de la Resolución General N° 1361, sus modificatorias y complementarias.

Art. 9° — Los sujetos indicados en el Artículo 5° que hubieran efectuado la comunicación conforme a lo establecido en el Artículo 7°, se encuentran obligados a cumplir, para todas sus actividades, con lo dispuesto en:

- a) El Título I de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, referido a la emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes, con arreglo al Artículo 35 de la presente resolución general.
- b) El Título II de la citada resolución general, respecto del almacenamiento electrónico de registraciones.

(Artículo sustituido por art. 1° pto. 4 de la **Resolución General N° 2511/2008** de la AFIP B.O. 31/10/2008)

D - EXCLUSION DEL REGIMEN

Art. 10. — Los contribuyentes que dejen de cumplir con las condiciones de obligatoriedad, podrán solicitar la exclusión del presente título mediante la presentación de una nota —en los términos de la Resolución General Nº 1128— en la cual se explicitarán las causales de tal solicitud.

Asimismo, esta Administración Federal podrá excluir del régimen a los responsables cuando se detecten incumplimientos y/o anomalías en las obligaciones a cargo de los mismos.

La exclusión —de corresponder—, operará a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de notificación del correspondiente acto administrativo que disponga dicha exclusión, la que será publicada en la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

E - EMISION DE NOTAS DE CREDITO, NOTAS DE DEBITO Y FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES. SITUACIONES ESPECIALES

Art. 11. — Cuando los sujetos indicados en el Artículo 5°, emitan notas de crédito y notas de débito y éstas tengan vinculación con los comprobantes electrónicos originales alcanzados por la obligatoriedad dispuesta en el título, podrán mismas presente las confeccionarse de acuerdo con lo normado por Resolución General Ν° 100. modificatorias y complementarias, en tanto sus montos totales mensuales no superen el DIEZ POR CIENTO (10%) de los montos totales mensuales consignados en los comprobantes electrónicos originales de emisión obligatoria. Si se supera dicho porcentaje deberán emitirse electrónicamente. (Expresión "... inciso a) del...", derogada por art. 1° pto. 5 de la **Resolución General N° 2511/2008** de la AFIP B.O. 31/10/2008)

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación cuando se trate de facturas o documentos equivalentes originales, que respalden operaciones en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento.

De producirse la situación mencionada en los párrafos precedentes, esta Administración Federal podrá disponer un régimen de información mensual.

#### TITULO III

RESPONSABLES QUE PUEDEN OPTAR POR EMITIR COMPROBANTES ELECTRONICOS ORIGINALES

### A - SUJETOS COMPRENDIDOS

Art. 12. — Podrán optar por el presente título los sujetos indicados en el Artículo 2°, que no se encuentren alcanzados por la obligatoriedad dispuesta en el Artículo 5°. Los mismos deberán cumplir con lo establecido en el presente título y, de corresponder, en los Títulos I, IV y V.

Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que opten por el sistema "R.E.C.E.", deberán encontrarse incorporados o incorporarse al régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes, de acuerdo con lo dispuesto en el Título I de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias.

Cuando los sujetos mencionados en el párrafo anterior opten por el sistema "R.C.E.L." podrán confeccionar los duplicados de los mismos electrónicamente, conforme a lo previsto en la resolución general mencionada en dicho párrafo.

### B - PRESENTACION DE LA SOLICITUD

Art. 13. — Los sujetos indicados en el artículo anterior, solicitarán la adhesión al régimen mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), conforme procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 1345, sus modificatorias y complementarias, seleccionando la opción "Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)". Α tal efecto contribuyentes utilizarán la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Como constancia de la presentación realizada y admitida para su tramitación, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

De tratarse de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que opten por emitir los comprobantes electrónicos de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del Artículo 1°, el acuse de recibo implicará la aceptación de las disposiciones establecidas en el Anexo III de la Resolución General N° 1361, sus modificatorias y complementarias.

- Art. 14. A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los sujetos mencionados en el Artículo 12 deberán observar lo siguiente:
- a) Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado podrán optar por seleccionar los sistemas "R.E.C.E." o "R.C.E.L.".
- b) Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) - Monotributo, únicamente podrán seleccionar el sistema "R.C.E.L.".

Art. 15. — Cuando en la solicitud de adhesión efectuada se detectaren inconsistencias, el sistema comunicará automáticamente mismas al responsable. En dicho caso, se suspenderá el trámite y el contribuyente dispondrá de un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para subsanarlas y concurrir a la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto a efectos de comunicar mediante la presentación de una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128— el cumplimiento de tal deber, o bien aportar la documentación pertinente, información o tendiente a subsanar las inconsistencias y gestionar la reactivación del trámite suspendido.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se hubiere cumplido lo allí indicado, será considerado como desistimiento tácito de la solicitud de adhesión efectuada y dará lugar sin más trámite al archivo de las respectivas actuaciones.

A los fines de este artículo se considerarán inconsistencias, entre otras, las siguientes:

- a) Con relación a los sujetos indicados en los incisos a) y b) del Artículo 2°:
- 1. La incorporación de datos inexactos o incompletos en la solicitud de adhesión.
- 2. La falta de actualización del domicilio fiscal declarado, en los términos del Artículo 4° de la Resolución General N° 2109 o la que la reemplace y/o complemente.

En el supuesto que dicho domicilio haya sido determinado mediante resolución fundada, los responsables quedarán inhabilitados para solicitar la referida autorización por el término de UN (1) año, contado desde la fecha de notificación de dicha resolución.

- 3. Contribuyentes que hayan sido querellados o denunciados penalmente con fundamento en las Leyes N° 22.415, N° 23.771 y N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, según corresponda, siempre que se les haya dictado la prisión preventiva o, en su caso, exista auto de procesamiento vigente. En el caso de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, dicha condición se hace extensiva a sus integrantes responsables.
- 4. Contribuyentes que hayan sido querellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros. La incorrecta conducta fiscal resultará configurada en todos los casos en los cuales concurra la situación procesal indicada en el punto 3.

precedente. En el caso de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, dicha condición se hace extensiva a sus integrantes responsables.

- 5. Contribuyentes que estén involucrados en causas penales en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concurra la situación procesal indicada en el punto 3. En el caso de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, dicha condición se hace extensiva a sus integrantes responsables.
- 6. Auto de quiebra decretada sin continuidad de explotación, del solicitante o de los integrantes responsables, en caso de personas jurídicas.
- b) En lo referente a los sujetos comprendidos en el inciso a) del Artículo 2º:
- 1. No haberse cumplido con la obligación de presentación de la última declaración jurada del impuesto a las ganancias y de las DOCE (12) últimas declaraciones juradas del impuesto al valor agregado o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad o desde el cambio de carácter frente al impuesto al valor agregado, vencidas al penúltimo mes anterior a la fecha de recepción de dichos datos.
- 2. No haberse cumplido con la obligación de presentación de las DOCE (12) últimas declaraciones juradas de los recursos de la seguridad social vencidas al penúltimo mes anterior a la fecha de recepción de dichos datos, de corresponder.
- c) De tratarse de los sujetos indicados en el inciso b) del Artículo 2º:
- 1. No haberse cumplido con la obligación de presentación de las DOCE (12) últimas declaraciones juradas de los recursos de la seguridad social vencidas al penúltimo mes anterior a la fecha de recepción de dichos datos, de corresponder.
- 2. Falta de pago mensual del impuesto integrado de pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, de los NUEVE (9) meses anteriores a la fecha de la solicitud de adhesión.

### C - RESOLUCION DE LA SOLICITUD

- Art. 16. La aceptación o rechazo de la solicitud de adhesión será resuelta —respecto de los contribuyentes y/o responsables inscriptos en la respectiva jurisdicción— dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir del día de su recepción, por los funcionarios que se indican a continuación:
- a) Jefe del Departamento Gestión de Cobro o el Jefe de la División Grandes Contribuyentes Individuales —según corresponda—, de la Operaciones Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, dependiente de la Subdirección General de Operaciones **Impositivas** de Grandes Contribuyentes Nacionales.
- b) Jefe de Agencia o Distrito.

- Art. 17. Los funcionarios mencionados en el artículo anterior podrán requerir información o documentación complementaria, a los fines de la tramitación de la solicitud.
- El incumplimiento del requerimiento formulado será considerado como desistimiento tácito de la solicitud de adhesión efectuada y dará lugar sin más trámite al archivo de las respectivas actuaciones.

### D - NOTIFICACION DE LA RESOLUCION

- Art. 18. La aceptación o rechazo de la solicitud de adhesión se notificará en la forma que seguidamente se detalla:
- a) Aceptación: será publicada en la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), donde se indicará la fecha a partir de la cual se encuentra autorizado a emitir comprobantes electrónicos originales.
- b) Rechazo: mediante acto administrativo, según lo dispuesto en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.
- E PERMANENCIA EN EL REGIMEN. EXCLUSIONES
- Art. 19. La permanencia de los contribuyentes y/o responsables en el régimen tendrá una vigencia mínima de UN (1) año contado a partir de la fecha de publicación de la aceptación de adhesión en la página "web", la que será renovada en forma automática a su vencimiento, sin necesidad de solicitud expresa por parte del responsable.
- Dicha permanencia estará sujeta a las siguientes condiciones:
- a) De tratarse de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que emitan los comprobantes electrónicos de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 1°:
- 1. No encontrarse comprendidos en algunas de las causales indicadas en el Artículo 15, incisos a) y b) de la presente.
- 2. Cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 8º de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias.
- 3. Que subsistan las causas que originaron su inclusión en el régimen, para el supuesto contemplado en el Artículo 9° de la Resolución General N° 1361, sus modificatorias y complementarias.
- b) Con relación a los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que emitan los comprobantes electrónicos de acuerdo con lo establecido en el inciso b) del Artículo 1º y los sujetos mencionados en el inciso b) del Artículo 2º, la permanencia de los mismos en el presente régimen estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 15.
- Art. 20. En el supuesto que esta Administración Federal constate que el contribuyente no cumple con las condiciones a que alude el artículo anterior, podrá excluirlo del presente régimen, mediante resolución fundada, por el término de TRES (3) años, contados a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de notificación de la correspondiente resolución administrativa,

pudiendo extenderse dicho plazo hasta tanto cesen o, en su caso, se subsanen los motivos que originaron la exclusión.

De tratarse de sujetos a los cuales se les hubiera determinado su domicilio fiscal de oficio con posterioridad a su ingreso al régimen, este Organismo podrá excluirlos mediante resolución fundada en dicha causal, por el término de UN (1) año contado en la forma prevista en el párrafo anterior.

Art. 21. — Esta Administración Federal también podrá disponer la exclusión de los sujetos que no registren solicitudes de autorización de emisión de comprobantes electrónicos originales durante un período continuo de DOCE (12) meses.

Art. 22. — Los sujetos adheridos, que no hubieren sido alcanzados por las disposiciones del Título II, podrán solicitar la exclusión cuando haya transcurrido UN (1) ejercicio comercial anual, regular y completo, a partir de su inclusión en el régimen. Cuando se ejerza la opción de la exclusión, no podrá formalizarse un nuevo pedido de adhesión hasta que transcurran TRES (3) ejercicios comerciales anuales, consecutivos, regulares y completos, contados a partir del primer día del ejercicio inmediato siguiente a aquél en el cual se hubiera presentado la solicitud de exclusión.

Dicha solicitud deberá efectuarse mediante transferencia electrónica de datos, en la forma prevista en el Artículo 13 de la presente y surtirá efectos desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente al de interposición del pedido.

TITULO IV

EMISION Y ALMACENAMIENTO DE LOS COMPROBANTES ELECTRONICOS ORIGINALES A - SOLICITUD DE AUTORIZACION DE EMISION DEL COMPROBANTE ELECTRONICO. PROCEDIMIENTO

Art. 23. — A los efectos de confeccionar los comprobantes electrónicos originales clases "A", "A" con leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA", "M", "B" y/o "C" según corresponda, los sujetos indicados en los Títulos II y III deberán solicitar por "Internet" a esta Administración Federal la autorización de emisión pertinente.

Dicha solicitud se realizará:

- a) De tratarse de los sujetos indicados en el inciso a) del Artículo 2º que utilicen el sistema "R.E.C.E.", mediante alguna o algunas de las siguientes opciones:
- 1. El programa aplicativo denominado "AFIP DGI RECE REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS Versión 4.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se indican en el Anexo III de la presente.
- 2. El intercambio de información del servicio "web", cuyas especificaciones técnicas se encuentran publicadas en la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).
- 3. El servicio denominado "Comprobantes en línea" para lo cual deberá contar con "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 2,

conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

El citado servicio, disponible en el sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar), sólo podrá ser utilizado para generar hasta DOS MIL CUATROCIENTOS (2400) comprobantes anuales.

(Punto 3 sustituido por art. 9° de la **Resolución General N° 2975/2010** de la AFIP B.O. 2/12/2010. Vigencia: a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive)

b) De tratarse de los sujetos indicados en el Artículo 2º que utilicen el sistema "R.C.E.L.", deberán solicitar por "Internet" a esta Administración Federal la autorización de emisión pertinente.

Dicha solicitud se realizará utilizando el servicio "Comprobantes en línea" para lo cual deberá contar con "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 2, conforme a lo establecido por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y sus complementarias.

- B SOLICITUD DE AUTORIZACION DE EMISION DEL COMPROBANTE ELECTRONICO. OTRAS DISPOSICIONES
- Art. 24. La solicitud de autorización de emisión de los comprobantes electrónicos deberá efectuarse considerando lo siguiente:
- a) Para los sujetos indicados en el inciso a) del Artículo 2º que utilicen el sistema "R.E.C.E.":
- 1. Diseño de registro que se consigna en los Anexos IV A o IV B.
- 2. Facturas o comprobantes clase "A": un registro por cada uno, cualquiera fuere su importe.
- 3. Facturas o comprobantes clase "B":
- 3.1. Si el importe es igual o superior a UN MIL PESOS (\$ 1.000.-): un registro por cada uno.
- 3.2. Si el importe es inferior a UN MIL PESOS (\$ 1.000.-): un registro por lote de comprobantes con el monto correspondiente a la suma de los montos de cada uno de los comprobantes contenidos en el lote a autorizar.
- 4. De tratarse de la solicitud de autorización de emisión de notas de crédito y/o de débito que se emitan en concepto de descuentos, devoluciones, bonificaciones. quitas, rescisiones, intereses, etc.: deberán solicitarse y emitirse únicamente con los códigos de comprobantes 02, 03, 07 y 08, según la tabla de comprobantes dispuesta en el punto 1) del Apartado E —TABLAS DEL SISTEMA—, del Anexo II de la Resolución General Nº 1361, sus complementarias, modificatorias resultando de aplicación lo dispuesto en el punto 2. del Apartado A del Anexo IV de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.
- b) Para los sujetos indicados en el Artículo 2º que utilicen el sistema "R.C.E.L.": Las notas de crédito y/o de débito que se emitan en concepto de descuentos, bonificaciones, quitas, devoluciones, rescisiones, intereses, etc., deberán solicitarse y emitirse únicamente con

los códigos de comprobantes 02, 03, 07, 08, 12 y/o 13, según la tabla de comprobantes dispuesta en el punto 1) del Apartado E — TABLAS DEL SISTEMA—, del Anexo II de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, no resultando de aplicación lo dispuesto en el punto 2. del Apartado A del Anexo IV de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

Art. 25. — Cada solicitud deberá efectuarse por un único punto de venta que será específico y distinto al utilizado para documentos que se emitan a través del equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal" y/o para los que se emitan de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Generales Nº 100 y Nº 1415, sus respectivas modificatorias y complementarias y/o para otros regímenes o sistemas de facturación. De resultar necesario podrá utilizarse más de un punto de venta, observando lo dispuesto precedentemente.

Asimismo, de realizarse la solicitud mediante el servicio denominado "Comprobantes en línea", los puntos de venta a utilizar deberán ser distintos a los mencionados anteriormente.

Los documentos electrónicos correspondientes al punto de venta de cada solicitud deberán observar la correlatividad en su numeración conforme lo establece la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

Art. 26. — Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, este Organismo podrá aprobar en el futuro otros procedimientos electrónicos para efectuar dicha solicitud.

Art. 27. — Esta Administración Federal autorizará o rechazará la solicitud de emisión de comprobantes electrónicos a que se refiere el Artículo 24.

Los comprobantes electrónicos aludidos en el primer párrafo no tendrán efectos fiscales frente a terceros hasta que este Organismo otorgue el Código de Autorización Electrónico, en adelante "C.A.E.".

En el supuesto que la autorización de los comprobantes electrónicos se efectúe a través del servicio denominado "Comprobantes en línea" y de no detectarse inconsistencias en los datos suministrados, se otorgará un "C.A.E." por cada solicitud.

Para el caso de autorización de los comprobantes electrónicos, utilizando los métodos previstos en los puntos 1. y 2. del inciso a) del Artículo 23, se otorgará un "C.A.E." por cada registro contenido en la solicitud.

En todos los casos, cuando se detecten inconsistencias en los datos vinculados al emisor, se rechazará la solicitud pudiendo éste —de corresponder— emitir un comprobante a través del equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal" o en los términos de las Resoluciones Generales Nº 100 y Nº 1415, sus respectivas modificatorias y complementarias, o solicitar nuevamente la autorización de emisión electrónica, una vez subsanado el inconveniente.

En el archivo que contenga la solicitud rechazada, se consignarán los códigos representativos de las inconsistencias detectadas por cada registro contenido en la solicitud.

De tratarse de los comprobantes clase "A", cuando se detecten durante el proceso de autorización inconsistencias en los datos del receptor —vgr. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) inválida, no encontrarse categorizado como responsable inscripto en el impuesto al valor agregado—, se autorizará el comprobante electrónico asignándole un "C.A.E." junto con los códigos representativos de las irregularidades observadas. El impuesto discriminado en tales comprobantes no podrá computarse como crédito fiscal del impuesto al valor agregado.

Art. 28. — El responsable deberá conservar por el término de DOS (2) años la constancia de recibo de la solicitud que emite el sistema, como prueba de su recepción por parte de este Organismo.

Los archivos con la respuesta generada por esta Administración Federal, para los comprobantes solicitados de acuerdo con los métodos previstos en los puntos 1. y 2. del inciso a) del Artículo 23, contendrá:

- a) Las autorizaciones —en forma total o con restricciones— y/o los rechazos.
- b) La tabla con las leyendas correspondientes a los códigos consignados en cada registro contenido en la solicitud realizada.

Los mencionados archivos se pondrán a disposición de los contribuyentes a través del servicio "Ventanilla Electrónica para Factura Electrónica". Los archivos observarán el diseño de registro obrante en el Anexo V de la presente.

Art. 29. — Cuando en la solicitud de autorización de comprobantes dispuesta en el Artículo 23 constare la fecha del comprobante, la transferencia electrónica a esta Administración Federal no podrá exceder los CINCO (5) días corridos contados desde dicha fecha.

Cuando se trate de prestaciones de servicios, la transferencia podrá efectuarse dentro de los DIEZ (10) días corridos anteriores o posteriores a la fecha consignada en el comprobante.

En estos supuestos y siempre que se otorgue el "C.A.E." correspondiente, la fecha de comprobante consignada se considerará como fecha de emisión del comprobante electrónico original.

En caso que en la solicitud no constare la fecha del documento, se considerará fecha de emisión del comprobante, la de otorgamiento del respectivo "C.A.E.".

Art. 30. — El vendedor, locador o prestador, que utilice alguno de los métodos dispuestos en los puntos 1. y 2. del inciso a) del Artículo 23, deberá poner a disposición del comprador, locatario o prestatario el comprobante electrónico autorizado, dentro de los DIEZ (10) días corridos contados desde la asignación del

"C.A.E.". Dicho comprobante deberá contener los datos previstos en el Anexo II de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, con las adecuaciones que a continuación se detallan:

a) EI "C.A.E.".

- b) El "Código Identificatorio del Tipo de Comprobante" previsto en el Anexo IIb de la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias.
- c) De corresponder, el código representativo de la leyenda que indica que el impuesto discriminado no puede computarse como crédito fiscal.

Asimismo, independientemente de lo indicado en el primer párrafo, cuando el receptor del comprobante electrónico se encuentre comprendido en la presente resolución general y/o en el Título I de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, la puesta a disposición se realizará mediante un archivo, que deberá contener como mínimo los datos consignados en los diseños de registro que obran en el Anexo VI y en los incisos precedentes.

Art. 31. — El vendedor, locador o prestador, que utilice el servicio "Comprobantes en línea", deberá entregar al comprador, locatario o prestatario UN (1) ejemplar impreso del comprobante electrónico en línea autorizado o, en su caso, poner a disposición el comprobante electrónico, el cual deberá contener:

a) EI "C.A.E.".

- b) El "Código Identificatorio del Tipo de Comprobante" previsto en el Anexo II Apartado E —TABLAS DEL SISTEMA—, punto 1) de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias.
- c) De corresponder, el código representativo de la leyenda que indica que el impuesto discriminado no puede computarse como crédito fiscal.
- d) Todos los demás datos previstos en el Anexo II de la Resolución General  $N^{\circ}$  1415, sus modificatorias y complementarias.

Art. 32. — Los requisitos dispuestos en el Artículo 19 de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, referidos a tamaño y ubicación de los datos que debe contener el comprobante, se considerarán cumplidos para los comprobantes electrónicos —incluidos los comprobantes en línea— que se emitan de acuerdo con el procedimiento previsto en la presente resolución general.

Art. 33. — En el caso de inoperatividad del sistema se deberá emitir y entregar el comprobante respectivo, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Generales Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, Nº 100 y Nº 1415, sus respectivas modificatorias y complementarias, hasta tanto esta Administración Federal apruebe otro procedimiento alternativo de respaldo.

Para los sujetos mencionados en el inciso b) del Artículo  $2^{\circ}$  que opten por emitir los

comprobantes electrónicos originales en línea, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 23, en caso de imposibilidad de utilizar el sistema, deberán solicitar los Códigos de Autorización de Impresión (C.A.I.) de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias.

Los comprobantes solicitados conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, no podrán exceder de CINCUENTA (50) por tipo de comprobante. Asimismo, sólo podrán solicitarse nuevos comprobantes con el Código de Autorización de Impresión (C.A.I.), una vez que hayan sido utilizados e informados como tales.

A efecto de cumplimentar la información dispuesta precedentemente, los comprobantes que hayan sido utilizados deberán ser informados mediante el servicio "Comprobantes en línea", para lo cual deberán contar con "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 2, conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Asimismo, la información del estado de la totalidad de los comprobantes solicitados (vgr. utilizados, no utilizados, vencidos, etc.) deberá ser suministrada por cuatrimestre calendario en los plazos previstos para la recategorización dispuesta por la Resolución General Nº 2150, sus modificatorias y complementarias.

### C - ALMACENAMIENTO DE DUPLICADOS DE COMPROBANTES

Art. 34. — El duplicado del comprobante electrónico emitido por responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, que opten por emitir los comprobantes electrónicos originales en línea —según lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 23—, podrá quedar almacenado electrónicamente conforme a lo normado por la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias. A tal fin se pondrá a disposición mensualmente en el servicio "Ventanilla Electrónica para Factura Electrónica" el archivo conteniendo los datos de los duplicados de los comprobantes emitidos y de la registración de los mismos.

(Artículo sustituido por art. 1° pto. 6 de la **Resolución General N° 2511/2008** de la AFIP B.O. 31/10/2008)

- Art. 35. Para el almacenamiento del duplicado electrónico, efectuado por los sujetos mencionados en el Artículo 5°, según lo dispuesto en el Título II de la presente, se deberán observar las pautas que se indican a continuación:
- a) Respecto de los duplicados de los comprobantes indicados en el Artículo 3°, cuya emisión es obligatoria: a partir de las fechas dispuestas en el Artículo 47, según corresponda.
- b) Con relación a los duplicados de los comprobantes mencionados en el último párrafo del Artículo 5°: a partir de su incorporación al régimen, cuando la misma se realice dentro de

los DOCE (12) meses de la fecha aludida en el inciso a).

c) En lo que se refiere a los duplicados de los comprobantes enumerados en el Artículo 5º de Ν° Resolución General 1361. У complementarias, modificatorias excepción de los indicados en los incisos precedentes: a partir de los DOCE (12) meses contados desde la fecha aludida en el inciso a), no obstante ello se podrán almacenar los documentos electrónicamente con anterioridad a dicha fecha. (Primer párrafo sustituido por art. 1° pto. 7 de la Resolución General Nº **2511/2008** de la AFIP B.O. 31/10/2008)

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación para los sujetos que a la fecha indicada en el inciso a) precedente, se encuentren incorporados al régimen dispuesto por las Resoluciones Generales N° 1956, sus modificatorias y complementarias, N° 2177, sus modificatorias y su complementaria o, en su caso, conforme a lo normado en el Título III de la presente.

TITULO V

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 36. — El receptor del comprobante electrónico original podrá almacenarlo en un soporte independiente, en las formas y condiciones establecidas en los Artículos 17, 18 y 19 de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, excepto en lo referido al código de seguridad.

Si el receptor se encuentra incorporado al régimen establecido por los Títulos I v/o II de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, el soporte a utilizar deberá ser del mismo tipo que el utilizado para el resguardo de sus duplicados y/o registraciones. Art. 37. — Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que emitan comprobantes electrónicos originales utilizando únicamente el servicio denominado 'Comprobantes en Línea', con arreglo a las condiciones y limitaciones establecidas en la presente resolución general, podrán emitir los comprobantes y efectuar la registración de las operaciones sin observar lo dispuesto en los Títulos I y II de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias —Emisión y Almacenamiento de Duplicados Electrónicos de Comprobantes y Almacenamiento Electrónico de Registraciones—.

(Artículo sustituido por art. 1° pto. 8 de la **Resolución General N° 2511/2008** de la AFIP B.O. 31/10/2008)

Art. 38. — Los sujetos comprendidos en el inciso b) del Artículo 2º no podrán solicitar autorización de comprobantes electrónicos originales en línea, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 23 y/o comprobantes con Código de Autorización de Impresión (C.A.I.) de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias, cuando los montos facturados superen los montos previstos para su inclusión o permanencia en el

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) - Monotributo.

Art. 39. — Las disposiciones establecidas en la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, serán de aplicación supletoria en todos aquellos aspectos no reglados por la presente y en la medida en que no se opongan a ésta, para todos los sujetos indicados en los Títulos II, III y IV.

Art. 40. — La autorización de emisión de comprobantes prevista en el presente régimen sólo considerará sus aspectos formales al momento de otorgamiento del "C.A.E." y no implicará reconocimiento alguno de la existencia y legitimidad de la operación. Dicha autorización no obsta las facultades de verificación y fiscalización otorgadas a esta Administración Federal por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 41. — El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución general será pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 42. — Esta Administración Federal habilitará una transacción de consulta, la que se encontrará disponible en su página "web", a fin de posibilitar la constatación de la efectiva asignación del "C.A.E." y, en su caso, del código identificatorio de las inconsistencias o irregularidades.

Art. 43. — Los sujetos a que se refiere el inciso a) del Artículo 2º que se encuentren incorporados al sistema "R.E.C.E.", podrán solicitar la inscripción en el Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores (RFI) en carácter de autoimpresores, en los términos previstos en los Artículos 10 y 11 de la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias. La autorización para la utilización de los comprobantes mencionados, quedará sujeta a lo dispuesto en el Artículo 12 de la citada resolución general.

Art. 44. — Los sujetos mencionados en el inciso b) del Artículo 2º que opten por emitir los comprobantes electrónicos originales en línea, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 23, podrán continuar utilizando la documentación en existencia, dispuesta en la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, hasta la aceptación de la solicitud de adhesión prevista en el Artículo 16 de la presente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 47, respecto de las fechas de aplicación que correspondan en cada caso.

Art. 45. — La documentación autorizada en función de lo establecido en las normas mencionadas en el artículo anterior, que quedare en existencia por no ser emitida y entregada hasta la citada aceptación de la solicitud, será inutilizada con la leyenda "ANULADO" y conservada debidamente archivada.

Art. 46. — Apruébanse los Anexos I a VI, que forman parte de la presente resolución general.

- Art. 47. Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y serán de aplicación desde las fechas que, para cada caso, se indican a continuación:
- a) Incorporación al régimen:
- 1. Los responsables que desarrollen las actividades indicadas en los puntos 8., 9., 10., y 11. del Anexo I: a partir del día 1 de diciembre de 2008, inclusive.
- 2. Los sujetos comprendidos en el Título III: a partir del día 1 de octubre de 2008, inclusive.
- b) Solicitud de autorización de comprobantes electrónicos:
- 1. Los responsables que desarrollen las actividades indicadas en los puntos 8., 9., 10., y 11. del Anexo I: a partir del día 1º de enero de 2009, inclusive.
- 2. Los sujetos que opten por emitir los comprobantes electrónicos originales, de acuerdo con lo dispuesto en el Titulo III: a partir del día 1 de noviembre de 2008, inclusive. (Primer párrafo sustituido por art. 1º pto. 9 de la **Resolución General Nº 2511/2008** de la AFIP B.O. 31/10/2008)

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior el sistema "R.C.E.L." se encontrará disponible a partir del día 15 de octubre de 2008, inclusive.

Art. 48. — Déjanse sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente las Resoluciones Generales Nros. 2177, 2224, 2265 y 2289, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las resoluciones generales citadas en el párrafo anterior, debe entenderse referida a la presente resolución general, para lo cual — cuando corresponda— deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso.

No obstante lo establecido precedentemente, mantiene su vigencia el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0".

Art. 49. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

### ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2485 ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

-Artículo 5°-

(Expresión ..."Artículo 5° inciso a)"... sustituida por la expresión ..."Artículo 5°"..., por art. 1° pto. 10 de la **Resolución General N° 2511/2008** de la AFIP B.O. 31/10/2008)

Las actividades a que se hace referencia en el Artículo 5°, son las que se detallan a continuación: (Expresión ..."Artículo 5° inciso a)"... sustituida por la expresión ..."Artículo 5°"..., por art. 1° pto. 10 de la **Resolución General N° 2511/2008** de la AFIP B.O. 31/10/2008)

- 1. Servicios de planes de salud con abono de cuota mensual, sólo cuando corresponda emitir los comprobantes mencionados en los incisos a) y c) del Artículo 3º a personas de existencia ideal.
- 2. Servicios de transmisión de televisión por cable y/o vía satelital.
- 3. Servicios de acceso a "Internet" con abono mensual.
- 4. Servicios de telefonía móvil, quedan comprendidos, entre otros, los servicios de telefonía celular y satelital, móvil de telecomunicación, de radiocomunicación móvil celular (SRMC) de telefonía móvil (STM), de radiocomunicación de concentración de enlaces (SRCE), de aviso a personas (SAP), de comunicación personal (PCS) y satelital móvil.
- 5. Servicios de transporte de caudales y/u otros objetos de valor.
- 6. Servicios de seguridad (se encuentran incluidos los servicios de instalación de alarmas, monitoreo, vigilancia y cualquier otro con dicha finalidad).
- 7. Servicios de limpieza (excluidos los servicios de limpieza efectuados exclusivamente sobre cosas muebles).
- 8. Prestación de servicios de publicidad y conexos. Se incluyen en dichos servicios los prestados por:
- 8.1. Agencias de publicidad, "marketing", "telemarketing" (incluye la oferta de productos con venta telefónica y los centros de contacto "Call Center"), promociones (creatividad, diseño, promociones en cualquier medio, etc.).
- 8.2. Centrales de medios, comercializadoras de medios y/o agencias de medios que presten servicios de estrategia, planificación y/o contratación de espacios publicitarios.
- 8.3. Medios de comunicación (incluye TV —abierta y por cable—, radio, "Internet", gráficos, publicidad exterior, diarios, revistas, etc.).
- 8.4. Productoras comerciales de publicidad o de contenidos —por las piezas de publicidad producidas —.
- 8.5. Receptorías de solicitudes de publicación de avisos.
- 8.6. Consultoras que realicen mediciones, investigaciones de mercado, encuestas, auditoría de medios, etc.

- 9. Servicios de construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de obras de infraestructura del transporte, cuya facturación se realice mediante cuentas corrientes y/o por servicio de telepeaje, prestados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 10. Servicios de informática y desarrolladores de "software" (incluye creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de "software" desarrollado y su documentación técnica asociada).
- 11. Servicios profesionales. Se encuentran incluidos dentro del mismo los prestados por:
- 11.1. Abogados.
- 11.2. Licenciados en Administración.
- 11.3. Licenciados en Economía.
- 11.4. Licenciados en Sistemas.
- 11.5. Contadores Públicos.
- 11.6. Actuarios.
- 11.7. Escribanos.
- 11.8. Notarios.
- 11.9. Ingenieros.
- 11.10. Arquitectos.

### ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2485 ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

(Anexo derogado por art. 1° pto. 11 de la **Resolución General N° 2511/2008** de la AFIP B.O. 31/10/2008)

# ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2485 "AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0" CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

El programa aplicativo denominado "AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½"), HD (1,44 Mb), (32 Mb) de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de (50 Mb) disponibles.

### El sistema permite:

- 1. Carga de datos a través del teclado (carga manual), importación de datos desde un archivo y automatización del proceso.
- 2. Administración de la información por responsable.
- 3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).
- 4. Impresión de la Solicitud de Autorización para la emisión de Comprobantes Electrónicos.
- 5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.
- 6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "Windows".
- 7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

NOTA: El sistema prevé un módulo de "Ayuda" al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital.

Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

ANEXO IV - A RESOLUCION GENERAL Nº 2485 AFIZ

DISEÑO DE REGISTRO

legimen da	Emision de	Comproban	-	ANNUARISMEN	E- Solicitud de autorización de emisión - VENTAS-	
			- 1	DENOMINA	ACION DEL ARCHIVO	Hojá / De:
ECEPPPP	PPVVVVSS	SSFA.txt' o."	CABECER	A_AAAAMN	r .	1/1
	TIPO	DE SOPOR	TES		CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	×	Х	×	×	290	1
ampo N*	Desde	DSICIONES Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
1	- 3	- 1	- 1	2	Tipo de registro	
2	2	9	8	2	Fecha del comprobanto	Formato: AAAAMMDD
3	10	11	2	9	Tipo de comprobante	SEGUN TABLA
4	12	12	1		Controlador Fiscal	(COOK TABLE
5	13	16	4		Punto de venta	,
6	17	24	8		N° de comprobante desde	
7	25	32	8		N° de comprobante registrado /hasta	
8	33	35	3	-	Cantidad de hojas	
9	36	37	2		Gédigo de documento identificatorio del comprador	SEGUN TABLA
10	38	48	11		N° de identificación del comprador	
11	49	78	30	3	Apellido y nombre o denominación del comprador	
12	79	93	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote	
t3	94	tos	15	2	Importe lotal de conceptos que no integran el precio neto gravado	
14	109	123	15	2	Importe neto gravado	
15	124	138	16	2	Impuesto liquidado	
16	139	153	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
17	154	168	16	2	Importe de operaciones exentas	
18	169	183	15	2	Importe de percepciones o pagos a cuenta de impuestos nacionales	
19	184	198	15	2	Importe de percepción de Ingresos Brutos	
20	199	213	15	2	Importe de percepción por Impuestos Municipales	
21	214	228	15	2	Importe de Impuestos Internos	
22	229	243	15	2	Transporte	- 1
23	244	245	2	2	Tipo de responsable	SEGUN TABLA
24	246	248	- 3	3	Códigos de moneda	SEGUN TABLA
25	249	258	10	2	Tipo de cambio	
26	259	259	- 4	2	Cantidad de alicuotas de IVA	
27	260	260	- 1	1	Código de operación	
28	261	274	14	2	Gódigo de autorización de impresión o electrónico	
29	275	282	8	2	Fecha de vencimiento del C.A.I. o C.A.E.	
30	263	290	8	3	Fecha de anulación del comprobante	
Alfabético	0 24	3 Alfanuméri	nn -		CODIGOS DE TIPOS DE DATOS kado c/signo 7 Binario c/signo	9 Blanco
Numérico		Carácter e			tado s/signo 8 Binario s/signo	o waterow

<sup>(°)</sup> Campos que no corresponden a la enisida de comprobames electrónicos.-RECI

### "AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0"

		11600-12000-120
AFIID	DISEÑO DE REGISTRO	

					CE- Solicitud de autorización de emisión -VENTAS- ACION DEL ARCHIVO	Hoja / De:
nece poor	PPVVVVSS	CCEA LA			THE STATE OF THE S	1/1
RCEFFFF		DE SOPOR		MANAGEN .	CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	37.1
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	×	X	X	X	290	2
Campo Nº	Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observacione
1	1	1	- 1	- 2	Tipo de registro	
2	2	7	6	2	Periodo	
3	8	20	13	9	Relieno	
4	21	28	8	2	Cantidad de registros de tipo 1	
- 5	29	45	17	9	Relleno	
- 6	46	56	11	2	CUIT del informante	
7	57	78	22	9	Relieno	
8	79	93	15	2	Importe total de la operación //mporte total por lote	
9	94	108	15	2	importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
10	109	123	15	2	Importe neto gravado	
11	124	138	15	5	Impuesto liquidado	
12	139	153	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
13	154	168	15	2	Importe de operaciones exentas	
14	169	183	15	2	Importe de percepciones o pagos a cuenta de impuestos nacionales.	
15	184	198	15	2	Importe de percepción de Ingresos Brutos	
16	199	213	15	2	Importe de percepción de Impuestos Municipales	
17	214	228	15		Importe de Impuestos Internos	
18	229	290	62	9	Relieno	
			=			
					CODIGOS DE TIPOS DE DATOS	

AFTT

### DISEÑO DE REGISTRO

				DENIOR NAME	ACION DEL ARCHIVO	11.1.18	-
rocooo.	20000000	SSFA.txf o			25 NO. 10 12 P. 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Hoja / De:	_
ECEPPPP		DE SOPOR		n_roovenin	CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	374	-
e I	CD	ZIP		Otros			-
Disquete X	X	XIP	Disco	Otros	Longitud 290	Tipo	_
					290	. 3	-
ampo N	Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del cempo	Observaciones	
-	Deside	1	Cant.		Tipo de registro		=
2	2	- 3	0			Formato:	-
		9	- 5		Fecha del comprobante	AAAAMMDD	
3	10	11	2		Tipo de comprobante	SEGUN TABLA	
4	12	12			Controlador Fiscal		ľ
5	13	16	4		Punto de venta		
- 6	17	24	. 8		N° de comprobante desde		
7	25	32	8		N° de comprobante registrado /hasta		
8	33	35	3		Cantided de hojas		Į
9	36	37	2	2	Código de documente identificatorio del comprador	SEGUN TABLA	
10	38	48	.11	5	N" de identificación del comprador		
11	49	78	30	3	Apellido y nombre o denominación del comprador		
12	79	93	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote		_
13	94	108	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado		
14	109	123	15	2	Importe neto gravado		_
15	124	138	15	2	Impuesto ilquidado		Т
16	139	153	15	2	Impueste liquidade a RNI o percepción a no categorizados		_
17	154	168	15	2	Importe de operaciones exentas		_
18	169	183	15	2	Importe de percepciones o pagos a cuenta de impuestos nacionales		
19	184	198	15	2	Importe de percepción de Ingresos Brutos		_
20	199	213	15	2	Importe de percepción por Impuestos Municipales		_
21	214	228	15	2	Importe de Impuestos Internos		-
22	229	236	8		Fecha Desde del Servicio Facturado	Formato: AAAAMMOD	-
23	237	244	8		Focha Heata dei Servicio Facturado	Formalo: AAAAMMOD	-
24	245	252	8		Fecha Vencimiento para el Pago	Formato: AAAAMMOD	-
25	253	258	6		Heleno	14.14.0	-
26	259	259	1		Cantidad de alicuotas de IVA		1
27	260	280	1		Código de operación		÷
28	261	274	14		Código de autorización de impresión o electrónico		-
		1,144	-	_	2	-	_
29	275 283	282 290	6		Fecha de vencimiento del C.A.I, o C.A.E. Fecha de anulación del comprobante		_
.30	263	062			Series of American Full Compression		
		- 3	8		CODIGOS DE TIPOS DE DATOS	ii ii	_

(°) Campos que no corresponden a la emisión de comprobantes electronicos: REDE

"AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0"

DISEÑO DE REGISTRO

		31	DENOMINA	ACION DEL ARCHIVO	Hoja / De:			
RECEPPPPPVVVVSSSSFA.txt / CABECERA_AAAAMM* TIPO DE SOPORTES CARACTERISTICAS DEL REGISTRO								
THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN		rossis and			1/4			
CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo			
					2			
					771			
			Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones			
				NAME OF TAXABLE PARTY O				
		0.00		11 1				
	-		17.00	3375 1170 1170 1170 1170 1170 1170 1170 11				
79	93	15	2	Importe total de la operación /Importe total por lote				
94	108	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado				
109	123	15	2	Importe neto gravado				
124	138	15	2	Impuesto liquidado				
139	153	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados				
154	168	15	2	Importe de operaciones exentas				
169	183	15	2	Importe de percepciones o pagos a cuenta de impuestos nacionales				
184	198	15	2	Importe de percepción de Ingresos Brutos				
199	213	15	2	Importe de percepción de Impuestos Municipales				
214	228	15	2	Importe de Impuestos Internos				
229	290	62	9	Relieno				
-	-		-					
$\rightarrow$			_					
$\rightarrow$								
$\rightarrow$	-			4				
$\rightarrow$	_	-	_					
$\rightarrow$	-							
$\rightarrow$	-	-						
_	_							
$\rightarrow$	_	-						
$\rightarrow$			_					
	_							
	TiPO   CD   X   PC   Desde   1   2   8   8   21   20   46   57   79   94   109   124   130   154   169   169   214	TIPO DE SOPOR  CD ZIP  X X  POSICIONES  Desde Hasts  1 1 1  2 7 7  8 2 20  21 28  46 56  57 77  79 93  94 108  109 123  124 139  139 153  154 160  160 183  164 199  168 199  169 213  164 228	PPPVVVVSSSSFA:str / CABICER  TIPO DE SOPUTIES  CO 217   Discoura  X	PPPVVVVSSSSFA-taty / CAHRICERA_AAAAAM    TIPD DE SOFTSTET   CO	TIPO DE SOPORTES			

CODIGOS DE TIPOS DE DATOS

3 Affarramérico 5 Empaquetado civigino Binario civigino
4 Carácter especial 6 Empaquetado e/signo Binario s/signo



#### DISEÑO DE REGISTRO

Régimen de	Emision de	Comprobar	tes Electron	ilcos -REC	E- Respuesta generada por AFIP - Cabecera	
		7741 1120 0477 2417	D	ENOMINA	CION DEL ARCHIVO	Hoja / De:
136 NNNN	INNNNNNN	NNNN TXT				1/1
		DE SOPOR	TES		CARACTERISTICAS DEL REG	Water Control of the
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
×	×	×	X-	×	56	1
o and the second	PC	OSICIONES		Tipo de		CASHED BURGAN
Campo N°	Desde	Hasta	Cant.	dato	Denominación del campo	Observaciones
- 4	1	- 1	- 11	2	Tipo de registro	10
2	2	12	11	2	CLIT Informante	
.3	13	14	2	2	Solicitud	-
34	15	26	12	5	Fecha presentación	AAAAMMODHHSS
5	27	30	- 4	2	Impuesto	0103
6	31	33	3	2	Concepto	972
7	34	48	15	2	Transaccion	ž.
8	49	52	- 4	2	Formulario	0136
9	53	56	4	2	Versión	0400
10	57	62	- 6	5	Cantidad de registros	5
11	63	63	- 3	3	Resultado	"A. P o FI"
12	64	65	2	3	Mativa	SEGÚN TABLA
13	56	66		- 1	Prestación de servicios	'S' ó 'N'
1 Alfabético		3 Alfanumóri			cobigos de tipos de datos lado ofeigno 7 Binario ofeigno	9 Blanco

"AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0"

DISEÑO DE REGISTRO

			D	ENOMINAC	CION DEL ARCHIVO	Hoja / De:
136_NNN	1/1					
	TIPO	DE SOPOR	TES		CARACTERISTICAS DEL REGIS	TRO
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
×	×	×	X	×	189	2
and the same	P	OSICIONES		Tipo de		124000000000000000000000000000000000000
ampo N*	Desde	Hasta	Cant.	dato	Denominación del campo	Observaciones
-1	1	1	1	2	Tipo de registro	
2	2	9	8	.2	Fecha del comprobante	Formato: AAAAMMDD
3	10	- 11	2	2	Tipo de comprebante	SEGUN TABLA
4	12	15	4	2	Punto de venta	
.5	16	23	8	2	N° de comprobante desde	
- 6	24	31	8	2	N° de comprobante registrado /hasta	
7	32	33	2	2	Código de documento identificatorio del comprador	SEGÚN TABLA
8	34	44	333	2	N° de identificación del comprador	
. 9	45	59	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote	
10	60	74	15	2	importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
11	75	89	15	2	Importe neto gravado	
12	90	104	15	2	Impuesto liquidado	
13	105	119	15	5	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
14	120	134	15	2	Importe de operaciones exentas	
1.5	135	135			Resultado	'A'
16	136	149	14		Código de autorización de impresión o electrónico	
17	150	157	8		Fecha de vencimiento del C.A.I. o C.A.E.	Formato: AAAAMMDD
18	158	165	8	_	Motivo	SEGÚN TABLA
19	166	173	8	_	Fecha Desde del Servicio Facturado	Formato: AAAAMMDD
20	174	181	8		Fecha Hasta del Servicio Facturado	Formato: AAAAMMDD
21	182	189	8	2	Fecha Vencimiento para el pago	Formato: AAAAMMDD
						4
-				4		-
					CODIGOS DE TIPOS DE DATOS	4



### DISEÑO DE REGISTRO

Régimen de	Emisión de	Comprobar	ntes Electro	nicos -REC	E- Respuesta generada por AFIP - Aprobación	
			D	ENOMINA	CION DEL ARCHIVO	Hoja / De:
F136_NNNI	1/1					
	TIPO	DE SOPOR	TES		CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
х	х	×	X	Х	189	3
24000000000	Pi	OSICIONES	,	Tipo de	NEEDS CHARLES AND HENRY AND THE CONTROL	Water and State of the
Campo N°	Desde	Hasta	Cant.	dato	Denominación del campo	Observaciones
1	1	1	-1	2	Tipo de registro	
2	2	38	37		Relleno	
3	39	44	6	2	Cantidad de registros tipo 2	
4	45	59	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote	
5	60	74	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
6	75	89	15	2	Importe neto gravado	
7	90	104	15		Impuesto liquidado	
8	105	119	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
9	120	134	15	2	Importe de operaciones exentas	
10	135	189	55	9	Relleno	
	-					-
_		_	-	-		
		_		_		
	-	-				
	_	-	_			
		_				
-						
-						
-						
-						
$\neg$						
1 Alfabético		3 Altanumer	las		ODIGOS DE TIPOS DE DATOS stado c/signo 7 Binario c/signo	9 Blanco

### "AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0"



### DISEÑO DE REGISTRO

Régimen de	Emisión de	Comproba	ntes Electro	nicos -HE	CE- Respuesta generada por AFIP - Rechazo	
	00100100100100100				CION DEL ARCHIVO	Hoja / De:
		nana mar		ENOMINA	SION DEL AHCHIVO	1/1
136_NNN		INNNN.TXT			OADAGTERICTICAS DEL REGIO	
	_	DE SOPOR	-		CARACTERISTICAS DEL REGIS	
Disquete	GD.	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
×	х	Х	Х	×	178	4
Campo N*	Desde	OSICIONES Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
-1	1	1	1	2	Tipo de registro	1
- 2	2	9	8	2	Fecha del comprobante	Formato: AAAAMMDD
а	10	:11	2	2	Tipo de comprobante	SEGÚN TABLA
- 4	12	15	4	2	Punto de venta	
5	16	23	8	2	N° de comprobante desde	
6	24	31	8	2	N° de comprobante registrado/hasta	
7	32	33	2	2	Código de documento identificatorio del comprador	SEGUN TABLA
8	34	44	11	2	N° de identificación del comprador	
9	45	59	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote	
10	60	74	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
11	75	89	15	2	Importe neto gravado	
12	90	104	15	2	Impuesto liquidado	
13	105	119	15	. 2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
14	120	134	15	2	Importe de operaciones exentas	
15	135	135		1	Resultado	'R'
16	136	143	8	2	Fecha de rechazo	Formatio: AAAAMMDD
17	144	154	11	3	Mativo	SEGÚN TABLA
18	155	162	8	2	Fecha Desde del Servicio Facturado	Formato: AAAAMMDD
19	163	170	8	2	Fecha Hasta del Servicio Facturado	Formato: AAAAMMDD
50	171	178	8	2	Fecha Vencimiento para el pago	Formato: AAAAMMDD
	1					
					-	
- 8						
1 Alfabético	- 1	3 Alfanumér			CODIGOS DE TIPOS DE DATOS stado c/signo 7 Binario c/signo	9 Blanco



### DISEÑO DE REGISTRO

Régimen de	Emisión de	Comprobar	tes Electró	nicos -REC	E. Respuesta generada por AFIP - Rechazo				
			DI	ENOMINAC	CION DEL ARCHIVO	Hoja / De:			
136_NNNNNNNNNNNN TXT									
					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	1/1			
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo			
X	X	×	X	X	178	5			
		OSICIONES				1			
Campo N°	Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones			
	Desde				- 7 1.	+			
- 1	- 3	- 1	37		Tipo de registro Relieno	+			
2	39	38	6	1.5	Cantidad de registros tipo 4	1			
4	45	59	15		Importe total de la operación / Importe total por lote	+			
				2	Importe total de la operación / Importe total por lote. Importe total de conceptos que no integran el precio neto	+			
5	60	74	15		gravado				
6	75	89	15		Importe neto gravado				
7	90	104	15		Impuesto liquidado				
8	105	119	15		Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados				
9	120	134	15		Importe de operaciones exentas				
10	135	178	44	9	Belleno				
						-			
$\overline{}$		_			<u> </u>	+			
_	-	-				+			
	-	-	_			1			
-		-	-			+			
-	13	$\rightarrow$				+			
-		-	_			+			
_	- 4	_	- 4			+			
-		-				1			
-						+			
-	-		-			+			
-		$\rightarrow$				+			
-			-			+			
-	- 1	_				+			
-			-			1			
-			-			1			
-	- 3		_			1			
						1			
						1			
=									
Alfabético		3 Alfanumén			ODIGOS DE TIPOS DE DATOS etado c/signo 7 Binario c/signo	9 Blanco			

### ANEXO VI RESOLUCION GENERAL Nº 2485



### DISEÑO DE REGISTRO

Régimen de	Emisión de	Comproban	tes Electrón	ions -BEC	E- Comprobante original electrónico	
- gonerous	2.111313111111	- Janya Gall			CION DEL ARCHIVO	Hoja / De:
AR ORG	_EMISOR_A	AAAAAA		L. CHINA	3000 DEE 70.001870	1/1.
AG_O/IIG		DE SOPOR	TES		CARACTERISTICAS DEL REGI	
Cinnus	CD	ZIP	Disco	Otros		1
Disquete X	x	X	X	X	Longitud 205	Tipo 1
^	700-	OSICIONES	-		203	
Campo N°	Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
19		+		97,8910/37/37		
- 1	- 1	- 1	- 1		Tipo de registro	
5	2	12	11	2	CUIT del emisor	
3	13	42	30	3	Apellido y nombre o razón social del emisor	
:4	43	72	30	3	N° de inscripción en ingresos Brutos	
5	73	74	2	2	Código de tipo de responsable del emisor	-01-
6	75	101	27	3	Descripción del tipo de responsable	TVA RESPONSABLE INSCRIPTO
7	102	109	В	2	Fecha de Inicio de Actividades	Formato: AAAAMMDI
8	110	139	30	3	Calle del domicilio comercial	
9	140	145	6	3	Número del domicilio comercial	
10	146	150	5	3	Piso del domicilio comercial	
11	151	155	5	3	Dpto, del domicilio comercial	
12	156	160	5	3	Sector del domicilio comercial	
13	161	165	5	3	Torre del domicilio comercial	
14	166	170	5	3	Manzana del domicilio comercial	
15	171	172	2	3	Provincia del domicilio comercial	SEGÚN TABLA
16	173	180	8	3	Código Postal Argentino del domicilio comercial	
17	181	205	25	3	Localidad del domicilio comercial	
					U.	
					li-	
					N.	
					· ·	
					9.	
					17	1
				-	ODIGOS DE TIPOS DE DATOS	
Alfabético		3 Alfanuméri			tado c/signo Binario c/signo	9 Blanco



				DENOMIN	ACION DEL ARCHIVO	Hoja / De
AB ORIG	CBTE_AA	AAMM				1/1
		DE SOPOR	TES		CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
×	×	×	Х	X	376	2
	POSICIONES			-	15051	
mpo N°	Desde	Hasta	Cant.	Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
- 1	- 1	1	- 1		Tipo de registro	
2	2	9	8		Identificador de Original	Formate: ORIGINAL
3	10	17	8		Fecha del comprobante	Formato: AAAAMMDD
4	18	19	2		Tipo de comprobante	SEGUN TABLA
5	20	20	1		Letra del tipo de comprobante	A' 6 B'
- 6	21	24	4		Punto de venta	
7	25	32	8		N" de comprobante desde	
8	93	40	8		N° de comprobente registrado /hasta	
9	41	42	5		Gódigo de documento identificatorio del comprador	SEGÚN TABLA
10	43	53	31		N° de identificación del comprador	
11	54	83	30		Apellido y nombre o razón social del comprador	
12	84	85	2		Código de tipo de responsable del comprador	
13	86	115	30		Galle del domicilio del comprador	
14	116	121	6		N° del domicilio del comprador	
15	122	126	5		Piso del domicilio del comprador	
16	127	131	5		Opto, del domicilio del comprador	
17	132	136	5		Sector del domicilio del comprador	
18	137	141	5		Torre del domicilio del comprador	
19	142	146	5		Manzana del domicilio del comprador	100
20	147	148	2	3	Provincia del domicilio del comprador	SEGÚN TABLA
21	149	156	8	3	Código Postal Argentino del domicilio del comprador	
55	157	181	25	3	Localidad del domicilio del comprador	
23	182	196	15	2	Importe total de la operación	
24	197	211	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
25	212	226	115	2	Importe neto gravado	
26	227	241	15		Impuesto liquidado	
27	242	256	15	ż	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
28	257	271	15		Importe de operaciones exentas	
29	272	286	15	2	Importe de percepciones o pagos a cuenta de Impuestos nacionales	
30	287	301	15	2	Importe de percepción de Ingresos Brutos	
31	302	316	16	2	Importe de percepción por Impuestos Municipales	
32	317	331	15	2	Importe de impuestos internos	
33	332	334	3	2	Código de moneda	SEGÚN TABLA
34	335	344	10	2	Tipo de cambio	
35	345	345	1	2	Cantidad de alícuotas de IVA	
36	346	346	1	1	Código de operación	SEGÚN TABLA
37	347	360	14	2	Código de autorización electrónico -CAE-	
38	361	368	В	2	Fecha de vencimiento del CAE	Formato: AAAAMMDD
39	369	376	В	3	Gódigo de crédito fiscal no computable	Formato: NN; NN; NN
					CODIGOS DE TIPOS DE DATOS	9 Blanco

	<u> </u>	
A I: I I	DISEÑO DE REGISTRO	

			DI	ENOMINA	CION DEL ARCHIVO	Hoja / De:	
DET_ORIG	CBTE_AAA	MMA				1/1	
TIPO DE SOPORTES				- 3	CARACTERISTICAS DEL REGISTRO		
Disquete	CO	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo	
×	×	×	×	×	199	3	
	POSICIONES			Tipo de	120 (160 (160 (160 (160 (160 (160 (160 (16	400000000000000000000000000000000000000	
Campo N°	Desde	Hasta	Cant.	dato	Denominación del campo	Observaciones	
1	1	1	1	2	Tipo de registro		
2	2	101	100	3	Descripción del bien o servicio	8	
3	102	113	12	2	Cantidad		
4	114	115	2	2	Unidad de medida		
5	116	131	16	5	Precio unitario		
- 6	132	146	15	2	Importe de bonificación		
7	147	162	16	2	importe de ajuste		
8	163	178	16	2	Subtotal por registro		
9	179	182	4	2	Alicuota de IVA aplicable		
19	183	198	16	2	Sublotel por allcuota		
-11	199	199	- 1		Indicación de exento, gravado y no gravado		

CODIGO DE CREDITO FISCAL NO COMPUTABLE	DESCRIPCION
8	"LA CUIT INDICADA EN EL CAMPO N" DE IDENTIFICACION DEL COMPRADOR ES INVALIDA"
9	LA CUIT INDICADA EN EL CAMPO Nº DE IDENTIFICACION DEL COMPRADOR NO EXISTE EN EL PADRON UNICO DE CONTRIBUYENTES!
10	LA CUIT INDICADA EN EL CAMPO N° DE IDENTIFICACION DEL COMPRADOR NO CORRESPONDE A UN RESPONSABLE INSCRIPTO EN EL IVA ACTIVO

Fuente: Infoleg – Información Legislativa.

17